



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00411-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la entidad demandada **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en su nombre y como vocera de los patrimonios autónomos denominados como “FIDEICOMISO BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL”, “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE UNO CARTAGENA”, “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE DOS CARTAGENA”, se notificó en debida forma del auto admisorio, quienes dentro del término del traslado, contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito y presentaron objeción al juramento estimatorio, los cuales se describieron por el extremo demandante.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día 25 DE JULIO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m., en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y, con los memoriales descorriendo los medios exceptivos impetrados.

**2.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** De conformidad con lo establecido en los artículos 265 y s.s. del C.G.P., se decreta, para ello se concede a las entidades demandadas, el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, alleguen de forma digital los documentos solicitados. (fls 73/80 Reg. 04), (fls 25/28 Reg. 09) y (fls 32/34 Reg. 14).

**3.- PRUEBA POR INFORME:** Con fundamento en lo consagrado en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., en concordancia con los artículos 43-4, 78-10 e inciso final del artículo 275 ibidem, se niega, atendiendo que dicha información se debió procurar previamente mediante derecho de petición, o por lo menos haber acreditado que se solicitó y no se le dio respuesta, o que esta fue negada.

**4.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

**5.- PRUEBA TRASLADADA:** Se decreta, para ello, comuníquese al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de CARTAGENA** que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo del oficio, remitan con destino a este despacho y de forma digital, las pruebas practicadas dentro del proceso con número de **radicación No. 13001-31-03-005-2022-00071-00**, que en ese despacho adelanta **JOSE RAFAEL FONT PASTOR** en contra de **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** Líbrese oficio.

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (BD CARTAGENA).**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA en nombre propio y de los patrimonios autónomos demandados).**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

**3.- DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta con fundamento en el artículo 191 del C.G.P.

**4.- PERICIAL:** Para todos los efectos se tiene en cuenta los dictámenes aportados.

**5.- PRUEBA TRASLADADA:** En cumplimiento a lo estatuido en el artículo 174 del C.G.P., se tiene como prueba: “...*De la acción de protección al consumidor financiero de José Fernando Torres contra Acción Fiduciaria S.A. y otros, ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificado con el Radicado No. 2021254228, el testimonio de Alejandro Gartner Escobar...*”.

**6.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **ALEJANDRO GARTNER ESCOBAR, PAULA ANDREA MORA QUINTERO, LUZ AMPARO CHIRIVÍ PINZÓN, y JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de la objeción presentada por pasiva al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 42 del 3-abr-2024

GSS